



Tipo Norma	:Decreto 123
Fecha Publicación	:05-10-2013
Fecha Promulgación	:22-08-2013
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
Título	:FIJA NORMA COMPLEMENTARIA A LOS DECRETOS N°s 136 DE 2009, 264 DE 2010, 227 DE 2011 Y 127 DE 2012
Tipo Versión	:Única De : 05-10-2013
Inicio Vigencia	:05-10-2013
Id Norma	:1054920
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1054920&f=2013-10-05&p=

FIJA NORMA COMPLEMENTARIA A LOS DECRETOS N°s 136 DE 2009, 264 DE 2010, 227 DE 2011 Y 127 DE 2012

Santiago, 22 de agosto de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 123.- Vistos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado;
- b) El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) La Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones;
- d) La Ley N° 18.838 de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión;
- e) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- f) El decreto supremo N° 127, de 2006, Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, modificado por decreto supremo N° 956 de 2007, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- g) El decreto supremo N° 71 de 1989, del Ministerio de transportes y Telecomunicaciones, Plan de Radiodifusión Televisiva;
- h) El decreto supremo N°136 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que define norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción;
- i) El decreto supremo N° 264 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias al decreto supremo N° 136 de 2009, precedentemente citado;
- j) El decreto supremo N° 227 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los decretos supremos N° 136 de 2009 y N°264 de 2010, precedentemente citados;
- k) El decreto supremo N° 127 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el día 4 de octubre del mismo año, que fija normas complementarias a los decretos supremos N° 136, de 2009, N°264, de 2010 y N°227 de 2011, precedentemente citados, estableciendo un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado en la forma que indica, para efectuar transmisiones públicas y abiertas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital;
- l) La resolución exenta N° 7.219 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 30 de diciembre de 2009, que fijó la norma técnica que establece las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los receptores de televisión digital terrestre;
- m) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, mediante el decreto supremo individualizado en la letra h) de los vistos, se definió que la norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, será el estándar ISDB-T con el sistema de compresión MPEG-4.
2. Que en dicho cuerpo reglamentario se estableció un período de exposición pública y abierta, dentro del cual se pudieron otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo



15° de la Ley General de Telecomunicaciones. Posteriormente y mediante el decreto supremo N° 264 individualizado en la letra i) de los Vistos, se fijó un nuevo término de exposición para los efectos antedichos, estableciéndose por el H. Tribunal Constitucional, en sentencia de 12 de mayo de 2011, pronunciada en autos sobre requerimiento de inconstitucionalidad Rol N° 1849-10, que quedaba sin efecto la frase "renovable hasta por un máximo de cinco años, contados", que se contenía en el artículo primero del decreto citado. Luego, a través de los decretos supremos N° 227 y N° 127, citados respectivamente en las letras j) y k) de los Vistos, se establecieron nuevos períodos anuales de exposición pública y abierta, para cada año, dentro de los cuales se facultó para el otorgamiento o renovación de permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital.

3. Que, en el tiempo transcurrido desde la publicación del decreto supremo N° 127 citado en el literal k) de los Vistos, el Proyecto de Ley que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre (Boletín 6190-19) ha experimentado importantes avances en su tramitación en el Congreso Nacional, al ser aprobado tanto por las Comisiones Unidas de "Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología" y de "Transportes y Telecomunicaciones" del Senado el día 12 de octubre de 2012, como posteriormente por su Comisión de Hacienda el 2 de enero de 2013; posteriormente, fue sometido a votación en particular en Sala del Senado, que lo despachó en Sesión del día 4 de junio de 2013, siendo votado a continuación, en la Cámara de Diputados el día 9 de julio de 2013, la cual rechazó algunas modificaciones introducidas en segundo trámite constitucional, derivándose en la constitución de Comisión Mixta, la cual se encuentra sesionando hasta la fecha de dictación del presente decreto.

4. Que, conforme a lo precedentemente reseñado, si bien se ha avanzado en su discusión, aún se encuentra pendiente la reforma legal destinada a posibilitar la introducción definitiva de la referida tecnología, lo que obliga a esta Autoridad Administrativa, en la proximidad de la expiración del término fijado en el mencionado decreto supremo N° 127, a establecer un nuevo período anual, contado desde la extinción del vigente, para que el país siga contando con transmisiones demostrativas de televisión digital terrestre, evitando con ello el denominado apagón digital.

5. Que, de conformidad lo dispone el artículo 6°, letras f) y g) del decreto ley N° 1.762, de 1977, le corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría del ramo, administrar y controlar el espectro radioeléctrico y dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones, controlando su cumplimiento; y en uso de mis atribuciones legales y constitucionales,

Decreto:

Artículo único.- Establécese un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado desde el día 8 de octubre de 2013, dentro del cual se podrán otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones, o renovar los existentes, otorgados al amparo del decreto supremo N° 136, de 2009, complementado por decretos supremos N° 264, de 2010, N° 227, de 2011 y N° 127, de 2012, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.-
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.